

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.981 - APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'30 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Estatuto del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública

(Conclusión)

CAPICULO V

DE LA ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 18. El Tribunal se compondrá:

I. Para sus funciones ejecutivas:
a) De un Cuerpo especial técnico constituido por:

Un Presidente, Interventor general de la Administración económica del Estado.

Un Magistrado de Cuentas de primera clase, Secretario general y Jefe del personal.

Un Magistrado de Cuentas de primera clase, Censor.

Magistrados de Cuentas de primera, segunda y tercera clase.

Jueces de Cuentas de primera, segunda y tercera clase.

Un Archivero Bibliotecario.

b) De Delegados Interventores para el ejercicio de la fiscalización en todos los Centros y Dependencias ministeriales donde se liquiden o reconozcan derechos y obligaciones del Estado. Estos Delegados serán designados por el Presidente, a propuesta del Tribunal, entre los funcionarios especializados en cada ramo.

c) De un Cuerpo auxiliar, formado por Oficiales de primera, segunda y tercera clase.

II. Para sus funciones asesoras a las Cortes, además del Cuerpo espe-

cial técnico citado en el párrafo anterior, el Tribunal se compondrá de una representación de la masa ciudadana contribuyente, formada por dos Delegados y un Suplente, para casos de vacante, nombrados por elección general entre los individuos que las componen por cada una de las agrupaciones de Corporaciones oficiales siguientes: Cámaras del Comercio, de la Industria, Agrícolas, de la Propiedad, Asociaciones de profesiones liberales y Asociaciones obreras.

Artículo 19. El nombramiento de Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública se hará libremente por los Presidentes de los Cuerpos Colegisladores entre los Magistrados de primera clase de dicho Tribunal.

Caso de discrepancia irreductible, recaerá el nombramiento en el Magistrado de primera clase más antiguo.

Artículo 20. El Secretario general, el Censor y los Magistrados de Cuentas de tercera clase serán igualmente nombrados por los Presidentes de las Cámaras, por concurso de mérito y a propuesta razonada del Tribunal, a la cual se acompañarán las hojas de servicios y relaciones de méritos de todos los concursantes para justificar, no sólo los que reúnen, sino también que poseen las condiciones indispensables de ser: Magistrados de primera clase, para los dos primeros cargos, y Juez de Cuentas de primera clase para los siguientes y contar diez años de servicio al Estado, computándose únicamente a este efecto los prestados en sus Cuerpos de procedencia y como tales Jueces.

A Magistrados de Cuentas de primera y segunda clase se ascenderá por riguroso a antigüedad entre los de la categoría inmediata inferior.

Artículo 21. Los Jueces de Cuentas de la última clase serán nombrados, a propuesta del Tribunal, por Real decreto de la Presidencia del Gobierno, previo concurso por turno entre los Cuerpos de Oficiales del Consejo de Estado, Abogados del Estado, Pericial de Contabilidad, de Intervención del Ejército, de Intervención de la Armada, general de la Administración de la Hacienda Pública y de Oficiales auxiliares de dicho Tribunal.

Las condiciones que han de reunir

sus individuos para tomar parte en el concurso son: Tener la categoría de Jefe de Negociado, para los civiles, y Jefe u Oficial primero para los militares y marinos, y poseer más de dos años de servicios al Estado, contados en igual forma que la preceptuada en el artículo anterior al tratar de los Magistrados de tercera. Los procedentes del Cuerpo administrativo de la Hacienda pública y del de Oficiales auxiliares del Tribunal habrán de tener, además, el diploma de aptitud a que se refiere el último párrafo de este artículo.

A fin de que todos los Cuerpos antes dichos tengan en el Tribunal una representación ponderada, cuando el funcionario que produzca la vacante procediese de alguno de ellos se le dará a ese Cuerpo, y, en caso contrario, el concurso se convocará por rigurosa rotación de turno, siguiendo el orden en que han sido antes enumerados. Cuando un concurso se declare desierto se cerrará el turno al Cuerpo que figure a continuación.

Anualmente, el Tribunal celebrará en la época que determine el Reglamento ejercicios de oposición para diplomar la aptitud a ingreso en el Tribunal del personal masculino del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda Pública y del de Oficiales auxiliares de aquél.

A Juez de Cuentas de primera y segunda clase se ascenderá por rigurosa antigüedad entre los de la categoría inmediata inferior.

Artículo 22. Los Oficiales de tercera clase ingresarán por oposición. Para tomar parte en ella será preciso pertenecer a la escala auxiliar del Tribunal de Cuentas, a las escalas técnica o auxiliar del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda Pública, con dos años de servicios, a tener títulos menores (Perito mercantil, Maestro de Primera Enseñanza, Bachiller, etc.), y haber cumplido dieciséis años, sin pasar de los veinticinco.

El nombramiento de Oficiales se hará, a propuesta del Tribunal, por Real orden de la Presidencia del Gobierno, y el ascenso será por riguroso turno de antigüedad entre los de la categoría inferior inmediata.

Artículo 23. La categoría y habere-

res del personal del Cuerpo técnico se equiparán: Los del Presidente del Tribunal, a los del Presidente del Tribunal Supremo de Justicia; los de Magistrados de primera, segunda y tercera clase, a los de los Presidentes de Audiencia Territorial, Magistrados de ella y Magistrados de Audiencia provincial, y los de Jueces de primera, segunda y tercera clase, a los de Jueces de término, ascenso y entrada, respectivamente.

Los haberes y categorías del personal del Cuerpo auxiliar se equiparán a los de los Oficiales de la Administración civil.

Artículo 24. La cesación de todo el personal será:

Primero. Por jubilación automática, al cumplir la edad prescrita por la ley de funcionarios civiles; voluntaria, al reunir cuarenta años de servicios abonables, y forzosa por imposibilidad física, apreciada por la Junta de gobierno del Tribunal.

Segundo. Por haber sido condenado por la comisión de delito común.

Tercero. Por resolución ejecutiva recaída en expediente instruido al funcionario, en el cual necesariamente será oído. Dará origen a este expediente, no sólo las faltas cometidas en el ejercicio del cargo, sino también una conducta pública o privada que perjudique a la honorabilidad del funcionario o a los prestigios del Tribunal.

Cuarto. Por resolución firme del Tribunal de Honor.

Artículo 25. El Presidente y los Magistrados de Cuentas no pueden ser parientes ni afines entre sí hasta el cuarto grado, inclusive, ni de los que fueron Presidentes de las Cámaras en la época de su nombramiento. Tampoco pueden estar directa o indirectamente interesados o empleados en Empresas, Sociedades, establecimientos que contraten con el Gobierno, o que produzcan alguna clase de cuenta con el Estado.

Artículo 26. Los funcionarios del Tribunal no podrán deliberar en asuntos que les concierna personalmente ni en los que se hallen interesados sus parientes o afines hasta el cuarto grado inclusive.

Artículo 27. Los cargos de Presidente, Magistrados y Jueces de Cuen-

tas serán incompatibles con otro empleo oficial y como el desempeño de cargos electivos de las Cámaras, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.

Artículo 28. Las responsabilidades del Presidente del Tribunal por actos realizados en el ejercicio de sus funciones privativas serán depuradas y declaradas por las Presidencias de las Cámaras que le nombran; las de los Magistrados de Cuentas, por la Junta de gobierno, y la de los Jueces de Cuentas y demás personal, en Sala compuesta de cinco Magistrados con el Presidente. En todo caso la depuración y declaración de responsabilidad será mediante expediente, con audiencia del interesado.

Artículo 29. El personal de los Cuerpos técnico y auxiliar no podrá ser trasladados a otros destinos, aunque fuera por ascenso, debiendo desempeñar sus cargos precisamente allí donde se hallen establecidas las Cámaras legislativas.

CAPITULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES PECULIARES DEL PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, MAGISTRADOS Y JUECES DE CUENTAS

Artículo 30. El Presidente, como Jefe del Tribunal, tendrá a su cargo el gobierno interior del mismo, con las atribuciones y deberes que expresará el Reglamento. Como Interventor General de la Administración económica del Estado, asumirá la más alta representación de la fiscalización financiera en las relaciones de este organismo con las Cortes y con el Gobierno, con las atribuciones y las responsabilidades que señalará el Reglamento.

Artículo 31. Los Magistrados de Cuentas entenderán personalmente, y como función ordinaria, en el examen, censura, discusión y fallo de las cuentas y despacho de servicios que, en armonía con su categoría, les correspondan y se les asigne por reglamento y por orden del Presidente, Colegiados, y como función extraordinaria, formarán tres de ellos, que no hayan entendido en el asunto, según turno, Sala de segunda instancia, para la apelación en jurisdicción gratuita, y siete, en igual forma, Sala de Casación.

Artículo 32. La Junta de Gobierno, para los asuntos que se oitan en esta disposición y se detallan en el Reglamento, la compondrá el Presidente y todos los Magistrados de Cuentas.

Artículo 33. Uno de los Magistrados de Cuentas de primera clase ejercerá las funciones de Censor en la Sala de Casación, vigilará la oportuna presentación de cuentas, consignará su censura en las que se quiera especialmente oírle, o en las que él pida hacerlo antes de su fallo; será oído en los expedientes de alcance y desfalco y en los casos de alzamiento o cancelación de fianzas; representará a la Hacienda Pública en las apelaciones ante la Sala de segunda instancia y en la de Casación, y asistirá y será oído en las Juntas de carácter disciplinario y en todos los actos de relación con las Cortes.

Artículo 34. El Secretario General tendrá a su cargo:

La redacción de las actas y acuerdos del Tribunal; la comunicación de las providencias que se acuerden por el Presidente, según sus atribuciones; la redacción del estado general que anualmente se formará de las cuentas que deban presentarse al Tribunal; el registro de su presentación curso y fenecimiento; la correspondencia con las Autoridades y Oficinas públicas; la

formación de estados y resumen anual de los trabajos del Tribunal; la Jefatura del personal de este organismo y las demás funciones que el Reglamento le atribuye.

Artículo 35. Los Jueces de Cuentas tendrán las atribuciones inherentes al examen, censura, discusión y fallo de las cuentas que se le asignen en primera instancia, y los Jueces especialmente destinados a ello, la vigilancia del cumplimiento de sus sentencias, hasta que se declare el sobreseimiento de la cuenta o expediente por reintegro al Tesoro Público del importe de la responsabilidad firme y ejecutoria, o por declaración de insolvencia.

Artículo 36. Los funcionarios del Cuerpo Auxiliar tendrán las atribuciones y obligaciones que determine, en orden a su clase, el Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera. El presente Decreto entrará en vigor el 1.º de julio del corriente año.

Segunda. A partir de la fecha citada en la disposición anterior quedarán suprimidos el Tribunal de Cuentas del Reino, la Intervención General de la Administración del Estado y la Intervención Civil de Guerra y Marina y del Protectorado de España en Marruecos.

Tercera. El personal actual de Contadores, Oficiales y Auxiliares del Tribunal de Cuentas del Reino, pasará a depender del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública.

Los Contadores ocuparán las plazas de Magistrados y Jueces de Cuentas: el último del escalafón ocupará la última plaza de Juez de Cuentas de tercera clase, y en orden ascendente se cubrirán las demás. Las vacantes de Magistrados que resulten sin cubrir se proveerán en la forma que se determina en la octava disposición transitoria. Como excepción al artículo 20, interin subsista personal de los actuales Contadores y Oficiales procedentes del Tribunal de Cuentas, se reservará a los Contadores la primera plaza de cada tres que vagen de Magistrados de tercera, y a los Oficiales, la primera, también, de cada tres que vagen de Juez de tercera, proveyéndose ambas por rigurosa antigüedad.

La escala de Auxiliares del Tribunal de Cuentas, dotadas con 2.000 pesetas, se declara a extinguir.

Cuarta. El personal del Centro directivo denominado Intervención General de la Administración de la Hacienda Pública se fundirá en los servicios peculiares del Ministerio de Hacienda, y el de la Oficina Central de la Intervención Civil de Guerra y Marina y Protectorado de España en Marruecos, se reintegrará a sus escalafones y Ministerios.

Del que ejerza funciones fiscales en el primer organismo, y de todo el personal del segundo, se afectará al Tribunal Supremo de la Hacienda Pública el que sea necesario para cubrir la plantilla que se le marque a su sección interventora.

Quinta. Todo el personal que a la publicación de esta disposición ejerza funciones fiscales o interventoras en centros y organismos distintos a la Oficina Central de la Intervención Civil de Guerra y Marina y Protectorado de España en Marruecos y al Centro directivo, Intervención General de Administración de la Hacienda Pública, pasará a depender, en orden a sus funciones, como Delegados del Tribu-

nal Supremo de la Hacienda Pública conservando sus escalafones propios y preeminencias peculiares.

Sexta. Toda la documentación fenecida y en trámite del Tribunal de Cuentas del Reino se entregará, debidamente clasificada, al Tribunal Supremo de la Hacienda Pública.

Séptima. Si por consecuencia de la adaptación de personal en el Tribunal Supremo de la Hacienda Pública ocurrieran vacantes, se convocarán, en el término de un mes, a contar de la constitución de este Tribunal, los concursos u oposiciones para cubrirlos, según corresponda, en armonía con lo dispuesto en este Estatuto.

Octava. Los primeros Presidentes, Secretario General, Censor, Magistrados de Cuentas y los demás cargos que por razón de vacantes correspondan a las Cortes proveer, con arreglo a este Real decreto, antes de que aquellas puedan hacerlo, se efectuarán por el Presidente del Directorio Militar de acuerdo con éste, después de hecha la adaptación de la disposición complementaria tercera.

Novena. La Sección de Intervención del Ministerio de la Guerra creada por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 de junio de 1915 y la Intervención Central del Ministerio de Marina subsistirán con sus actuales organización y competencia, sin otra variación que la de pasar a depender del Tribunal, y ser nombrados a propuesta de éste, los Jefes que hayan de estar al frente de las mismas.

Décima. El Gobierno proveerá, con toda la brevedad posible, a la formación y publicación del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública.

La pauta general de dicho Reglamento será: simplificación de trámites, brevedad en los plazos, especificación de sanciones, unidad de servicios y eficacia en la función.

Undécima. Si como consecuencia de la facultad concedida al Gobierno por la disposición transitoria 8.ª para hacer los primeros nombramientos de Presidente y Magistrados de Cuentas del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, recayese alguno de ellos en Magistrados o funcionarios del suprimido Tribunal de Cuentas, y éstos como consecuencia de las nuevas categorías y sueldos establecidos en la correspondiente plantilla, sufrieren una disminución en los haberes que vinieran percibiendo, se le abonará, en concepto de gratificación, la diferencia entre su sueldo anterior y el que en lo sucesivo hayan de percibir; entendiéndose que dichas gratificaciones cesarán cuando el que las perciba ascienda a la categoría superior inmediata o cese en su cargo, cualquiera que sea la causa.

Duodécima. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las contenidas en este Real decreto.

Madrid, 19 de junio de mil novecientos veinticuatro.—Aprobado por S. M.—Primo de Rivera.

Plantilla del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública

SECCION DE CUENTAS

Personal técnico

Un Presidente Interventor general.
Un Magistrado de Cuentas de primera clase, Secretario general.

Un Magistrado de Cuentas de primera clase, Censor.

Dos Magistrados de Cuentas de primera clase, ocho de segunda clase y doce de tercera clase.

Catorce Jueces de Cuentas de primera clase, dieciséis de segunda clase y dieciocho de tercera clase.

Cuerpo auxiliar

Veintiséis Oficiales de Administración de primera clase, veintinueve de segunda clase y treinta y dos de tercera clase.

SECCION DE INTERVENCION CENTRAL

Personal del Cuerpo pericial de Contabilidad

Un Jefe de Administración de primera clase, otro de segunda y otro de tercera.

Personal del Cuerpo auxiliar de Contabilidad

Un Oficial de primera clase, otro de segunda y otro de tercera.

Personal del Cuerpo general de Hacienda

Un Jefe de Administración de primera clase, otro de segunda y otro de tercera.

Un Jefe de Negociado de primera clase, otro de segunda y otro de tercera.

Dos Oficiales de primera clase, cuatro de segunda, cuatro de tercera y seis Auxiliares de primera clase.

DELEGACIONES

Los funcionarios de los Cuerpos de Intervención Militar, de Administración de la Armada y del general de la Hacienda Pública o cualquiera otro que tengan a su cargo funciones fiscales o interventoras en los diferentes ramos de la Administración Central y provincial.

Madrid, 19 de junio de 1924.—Aprobado por S. M.—Primo de Rivera.

EXPOSICION

SEÑOR: Muy diversas circunstancias aconsejan al Directorio la proposición que a V. M. eleva de una amplia amnistía, y no es la menos señalada el fin a que tras larga y laboriosa tramitación se ha llegado en el proceso sustanciado contra el Alto Mando en Marruecos con motivo de los trágicos sucesos de julio de 1921.

La adversidad, que alguna vez se presenta a los mejores Ejércitos en forma de inesperada alarma, engendradora del pánico, que es expresión de todas las miserias y debilidades contrarias al honor militar, a que sólo los héroes escapan, quiso castigar al nuestro en esa infausta fecha valiéndose acaso del momentáneo desequilibrio mental o espiritual de un caudillo que en su brillante historia ofrecía hasta entonces garantía para encomendarle los más difíciles cometidos y someterlo a las más duras pruebas.

Posteriormente, por espacio de tres años, viene realizando el Ejército de Africa, en cooperación con la Marina de Guerra, labor que le ha hecho recobrar todo su presagio y buen nombre y recuperar el amor y la confianza del país.

Graves fueron las horas de involuible amargura que entonces pasó España, y aún visten luto millares de familias por los hechos que hoy son objeto de resolución del más Alto Tribunal Militar; pero también la política las envenenó con sus pasiones, y de aquellos hechos y sus orígenes, en que pocos de los que los intervenimos dejamos de poner las manos pecedoras, se quiso hacer programa o plataforma de las que se agitaron sentimientos

que, por contrarios a la hidalguía española, no encontraron en el alma popular el eco ni el arraigo que esperaban sus promotores, restableciéndose pronto en la raza la serenidad característica de las que, por haber acometido las más extraordinarias empresas, no han podido librarse de unir a sus gloriosos triunfos los más acerbos dolores.

En estas circunstancias, y cuando toda España da pruebas de querer regenerar, y ofrece sus voluntades y energías a una obra de resurgimiento, cuando el Poder público fortalecido no precisa de extremos rigores para mantener su prestigio y eficacia; cuando el Gobierno alienta la esperanza de reducir en breve el problema de Marruecos a términos en que sin intranquilidad, zozobra ni peligro de ruina se desenvuelva con normalidad en lo futuro esta acción de personalidad nacional fuera de fronteras, cree el Directorio prudente y acertado proponer a Vuestra Majestad amplísimo indulto aplicable no sólo a los sentenciados o procesados por causas originadas en el desastre de 1921, sino a otros que están encomendados a la justicia por delitos políticos o de prensa y aun comunes, seguro el Directorio de que este nuevo acto de clemencia de V. M. y su disposición a ser inexorable con los que entorpezcan la salvación del país con faltas o delitos, determinarán en todos un propósito de enmienda y bien obrar.

Por todo lo expuesto, el Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, somete a la aprobación de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 4 de julio de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente,

Artículo 1.º Concedo amnistía, cualquiera que sea la pena impuesta:

A) A los condenados por delito o falta cometidos por medio de la imprenta, el grabado u otro medio mecánico de publicación, o por medio de la palabra hablada en reuniones, manifestaciones, espectáculos públicos o actos análogos de cualquier clase, exceptuándose los delitos de injuria y calumnia contra particulares y los que afectan a la integridad de la Patria.

Asimismo se exceptúan todos los delitos a que se refieren las leyes de Propiedad literaria o industrial, las falsificaciones y los demás delitos de esta índole en cuanto comprendan intereses de tercero.

Quando se trata de delitos perseguibles sólo a instancia de parte y cometidos por medio de la Prensa u otro procedimiento mecánico de publicación, por Senadores y Diputados, si son hechos que se realizaron antes del 7 de enero último, en que se suprimió la inmundicia parlamentaria, quedará en suspenso su tramitación judicial, cualquiera que sea el estado en que se encuentren, y hasta que unas Cortes resuelvan sobre la concesión de suplicatorio.

B) A los condenados por delitos comprendidos en la ley Electoral vigente.

C) A los condenados por las transgresiones previstas y penadas en la

Ley de 27 de abril de 1909, sobre obligaciones, huelgas y paros o con ocasión de los mismos, siempre que no se trate de delitos comunes ni del de insulto de obra a fuerza armada.

D) A los castigados por desobediencia, cuando ésta hubiere consistido en quebrantamiento del destierro impuesto gubernativamente, conforme a las facultades que otorga la Ley de 23 de abril de 1870.

E) A los delitos de negligencia previstos y penados en el artículo 275 del Código de Justicia Militar.

F) A los castigados por haber contraído matrimonio con infracción de las disposiciones que regulan la materia en el Ejército y en la Armada, y a los Sacerdotes y Jueces municipales que los autorizaron.

Artículo 2.º Será circunstancia indispensable para la concesión de la amnistía que las personas que hayan disfrutado estén presentes a disposición de las Autoridades españolas, o que se presenten en el plazo de un mes, a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo 3.º Los condenados a pena de muerte y aquellos que a la publicación de este Decreto hubiesen cometido un delito que se castigue con aquella pena, obtendrán, cuando haya sentencia firme que la imponga, su conmutación por la inmediata inferior, exceptuándose los delitos comunes de traición, parricidio, robo con homicidio y todos los delitos de carácter militar.

Artículo 4.º Concedo indulto total:

Primero. A los castigados con pena de prisión militar correccional, cualquiera que sea su extensión.

Segundo. A los condenados a las penas de arresto y destierro y suspensión.

Tercero. A los castigados por los delitos de desertión y a sus auxiliares, inductores o encubridores, excepto cuando la desertión se hubiese realizado perteneciendo los desertores a los Cuerpos de África. Se aplicarán, sin embargo, a éstos los beneficios concedidos en el número 1.º de este artículo, por razón de la pena impuesta. La gracia de indulto se otorga a los desertores a condición de que los interesados cumplan todos sus deberes militares, debiendo quedar sin efecto caso de volver a desertar antes de haber transcurrido cinco años.

Cuarto. A los que sufren gubernativamente arresto, en sustitución de multa y a todos los condenados por faltas, a penas leves, con arreglo al Código penal.

Quinto. A los castigados con correctivos militares por faltas graves o leves, quedando obligados los responsables de falta grave de desertión, al cumplimiento de la misma condición establecida respecto a los desertores indultados en concepto de delito, según el último párrafo del apartado tercero de este artículo.

Artículo 5.º Concedo indulto de la cuarta parte de la pena impuesta a los sentenciados a reclusión, relegación o extrañamientos temporales, y a presidio y prisión mayores y de la mitad a los sentenciados a presidio o prisión correccional, confinamiento e inhabilitación absoluta y especial temporales. También concedo rebaja de la sexta parte a todos aquellos a quienes no alcanzaren los beneficios anteriores por razón de la pena.

Artículo 6.º Concedo indulto de la mitad de la pena impuesta o todos los que sufren penas militares por delitos

esencialmente militares, salvo lo dispuesto en el artículo 4.º y los que son objeto de amnistía.

Artículo 7.º No se comprenden en la gracia de indulto las accesorias militares de pérdida de empleo y separación del servicio.

Tampoco alcanzan los beneficios de la amnistía ni del indulto a los separados de Cuerpos u organismos del Estado por Tribunales de honor o sanciones gubernativas o administrativas.

Artículo 8.º Quedan exceptuados de la gracia de indulto cualquiera que sea el Código en que estén previstos los delitos de traición, espionaje, prevaricación, cohecho, parricidio, asesinato, robo con violencia en las personas, malversación de caudales comprendidos en los artículos 105 y 406 del Código penal, quebrantamiento de consigna por parte de los militares destinados a perseguir la defraudación de las Rentas públicas y los delitos que se persiguen únicamente a virtud de acción privada. A los castigados por los delitos que se persiguen de oficio consignados en el párrafo anterior, les concedo rebaja de la sexta parte de la pena si la sufriesen aflictiva y de la tercera si la sufriesen correccional.

Artículo 9.º Son circunstancias indispensables para la concesión del indulto, que los reos estén cumpliendo condena o a disposición del Tribunal sentenciador y que hayan observado buena conducta desde que empezaron a extinguir la pena o desde la sentencia.

Artículo 10. El Ministerio fiscal desistirá de las acciones penales entabladas o que deban entablarse por la responsabilidad de los delitos comprendidos en este Decreto, a los cuales se aplica la amnistía o el indulto total.

El sobreseimiento libre se decretará por el Tribunal que corresponda, cualquiera que sea el estado del procedimiento.

Artículo 11. Serán indultados todos aquellos a quienes las Autoridades civiles y militares, en el ejercicio de sus atribuciones extraordinarias, hubiesen obligado a cambiar de domicilio y residencia. Dichos interesados podrán, desde la publicación de este Decreto, residir donde lo tengan por conveniente.

Artículo 12. Por los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra y Marina, se dictarán las disposiciones necesarias para llevar a cumplimiento este Decreto, y por el de la Gobernación se darán las instrucciones precisas en lo que se refiere a la aplicación del artículo 11.

Dado en Palacio, a cuatro de julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Gobierno Civil

Jefatura de Obras Públicas

Fomento—Aguas

Don Ramón Correchel García, domiciliado en esta Corte, calle de Hortaleza, números 102 y 104, en nombre y representación de D. Salvador Correchel y Pardo manifiesta que con fecha 8 de mayo último, le fué concedida por el señor Gobernador Civil de Guadalajara autorización a su representante para conducir a flote, por el río Tajo hasta Aranjuez, punto de desembarque, 30.048 piezas de madera de

pino, procedentes de las cortas verificadas en su finca particular «La Charrilla», del término de Orea. Dicha autorización fué publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara, número 57, correspondiente al día 12 de mayo del corriente año.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los Alcaldes de Estremera, Fuentidueña de Tajo, Villamanrique de Tajo, Colmenar de Oreja, Villacanejos y Aranjuez, términos todos de esta provincia, a fin de que en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio envíen a este Gobierno Civil las reclamaciones, si las hubiese, y los presupuestos de los daños probables de que tenga que responder el peticionario en el tramo del río a que se extiende su jurisdicción, para exigir al peticionario el afianzamiento de los mismos antes de autorizar el curso de la madera de que se trata.

Madrid, 1.º de julio de 1924.

El Gobernador,
El Duque de Tetuán
(A.—739)

Don Ricardo Pérez, domiciliado en esta Corte, en la calle de Alcalá, número 113, ha presentado en este Gobierno Civil instancia solicitando la publicación de la siguiente nota, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1918.

«Nota para la publicación en el BOLETIN OFICIAL.—Nombre del peticionario, D. Ricardo Pérez; clase de aprovechamiento, riego; cantidad de agua, 95 litros por segundo; corriente de donde ha de hacerse la derivación, río Henares; término municipal, Alcalá de Henares.—Madrid, 30 de junio de 1923.—Ricardo Pérez.—Rubricado.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, se publica la referida nota, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días, que comenzará a contarse el día 8 del corriente y terminará el día 12 de agosto próximo, a las trece horas, plazo durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto y, asimismo, se admitirán también otros que tengan el mismo objeto que la petición anunciada, o sean incompatibles con ella.

Madrid, 5 de julio de 1924.

El Gobernador,
El Duque de Tetuán
(A.—741)

Diputación Provincial DE MADRID

La Comisión Provincial, en sesión de 27 de junio último, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto de 22 de mayo de 1923, sacar a pública subasta las obras de nueva construcción del trozo segundo del camino vecinal de Colmenar Viejo a Guadalix de la Sierra, cuyos pliegos de condiciones facultativas y administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Fomento, de diez a doce de la mañana, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra

los mismos las reclamaciones que crea procedentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, 8 de julio de 1924.

El Secretario,
S. Vifala
(E.—536)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General

del Instituto Geográfico y Estadístico

Debiendo continuar en esa provincia de su digno mando, desde 1.º de julio, y por el personal que abajo se expresa, los trabajos geodésicos, que, como todos los encomendados a esta Dirección General, son considerados de utilidad pública, lo pongo en conocimiento de V. E. con el fin de que ordene a las autoridades, institutos y funcionarios que le están subordinados, que en nada entorpezcan la ejecución de dichos trabajos, sino que, antes al contrario, presten a los Jefes y subalternos encargados de realizarlos el auxilio que marca la Real orden de 29 de julio de 1920, que también se inserta, rogándole, al propio tiempo, se sirva remitirme un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL en que se publique la disposición que tome al efecto, para que, al reclamar aquéllos dicho auxilio, puedan de ella hacer la debida referencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1924.

El Director General,
Luis Cubillo

PERSONAL DE TRABAJOS

Clases, nombres y destinos

Ingeniero, D. Guillermo Sans Huelin, Brigada Gravimétrica.
Topógrafo, D. Félix Creus, ídem.
Ordenanza, D. Alejandro Monroy, ídem.

REAL ORDEN QUE SE CITA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Vista la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes interesando se preste eficaz auxilio a los Ingenieros Geógrafos y a los Topógrafos encargados del estudio y formación del Mapa nacional, y teniendo en cuenta no sólo la importancia de los trabajos de que se trata, sino que por diferentes disposiciones ello está repetidamente así establecido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se encarezca a V. S. la necesidad de que la Guardia Civil preste a los citados Ingenieros Geógrafos y a los Topógrafos el auxilio que requieran para cumplir las funciones que los servicios exijan y que reitero y recuerde V. S. a los Alcaldes de esa provincia que están obligados a observar estrictamente las Reales órdenes de 14 de mayo de 1857, 1.º de junio de 1860, 20 de agosto de 1861 y 22 de diciembre de 1894, previniéndoles que V. S. les exigirá la responsabilidad procedente si dejaran de observar tales preceptos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1920.

P. D., Ruano

Señores Gobernadores de todas las provincias y Director General de Seguridad.

(Núm. 2.025 bis)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos seguidos en este Tribunal a instancia de Aniceto Balaguer, contra el Banco London Cuty, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que dicen así:

Sentencia

En Madrid, a 27 de junio de 1924. D. Leopoldo Martínez Arnaud, Juez Presidente del Tribunal Industrial de esta Corte, habiendo visto, con intervención del Jurado, los presentes autos seguidos por Aniceto Balaguer, contra el Banco London Cuty, mayor de edad el primero y de esta vecindad, sobre salarios.

Parte dispositiva.— Fallo

Que debo condenar y condeno al Banco London Cuty, a que dentro de segundo día abone al demandante, Aniceto Balaguer, la cantidad de pesetas 41 en concepto de salarios devengados y la de 52 pesetas como indemnización por despido, absolviéndole del resto de la reclamación. Así lo sentencio y firmo.—Leopoldo Martínez Arnaud.

Cuya sentencia se publicó en el día de su fecha. Y no conociéndose el domicilio del Banco demandado, se ha acordado notificarla por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para cuya inserción extiende la presente que firmo en Madrid, a 30 de junio de 1924.

El Secretario,
P. S.

Antonio Menéndez
(Núm. 2.084) (C.—101)

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

ANUNCIO

El Procurador D. Eduardo Morales, en nombre del excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, ha interpuesto recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Provincial, sobre revocación del acuerdo del excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia de 22 de noviembre de 1923, relativo a la instalación de aparatos surtidores de gasolina en la vía pública, y dicho Tribunal ha acordado que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 13 de junio de 1924.

El Secretario de Sala,
Lodo. Ramón Alvarez Valdés
(Núm. 2.065) (O.—148)

El Procurador D. Eduardo Morales ha interpuesto recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Provincial, en nombre del excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, sobre revocación del acuerdo del excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia de 29 de marzo del corriente año, que estimó la alzada deducida por D. Luis Gomendio en nombre de la Sociedad J. Eugenio Rivera y Compañía, contra decreto de la Alcaldía Presidencia de 25 de septiembre anterior, que denegó intereses de demora, por

retraso en el pago de certificaciones de revisión de precios, y dicho Tribunal ha acordado que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 25 de junio de 1924.

Lcd. Ramón A. Valdés
(Núm. 2.096) (O.—152)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada en treinta y uno de enero último, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Alfonso Soto, en nombre de D. Luis Larrainzar, contra D. Aurelio Mittelbrun, que tuvo su último domicilio en esta Corte, calle Fray Luis de León, número cuatro, taller mecánico, sobre pago de cinco mil pesetas de principal, importe de una letra primera de cambio librada en once de diciembre de mil novecientos veintiuno, con vencimiento al once de marzo siguiente, y avalada por D. Joaquín L. Arroyave, los intereses legales de dicha suma a razón del cinco por ciento anual, a contar desde el trece de dicho mes de marzo, fecha del protesto de dicha cambial, gastos de éste y costas, por cuyas responsabilidades fué despachada la ejecución, habiéndose llevado a cabo el embargo de sus bienes en los muebles, efectos y créditos que aparece lo fueron por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue D. Tomás Algaba, contra el D. Aurelio Mittelbrun, y además el crédito existente a favor de éste contra su hermano D. Lorenzo, previo el oportuno requerimiento al pago por edictos insertos en los periódicos *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, le fué hecho mediante a ignorarse cuál sea el actual domicilio y paradero de dicho señor. En su consecuencia, y continuando en igual situación el D. Aurelio Mittelbrun, respecto a su domicilio y paradero, se le cita de remate con la expresada ejecución por medio del presente, que se insertará en los mismos periódicos oficiales, para que, en el improrrogable término de nueve días, comparezca en los autos a oponerse a la misma, personándose en forma si viere conveniente; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Madrid, once de febrero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Ante mí,

Rafael López de Pando
V.º B.º
El señor Juez,
(Firmado)

(A.—738)

PALACIO

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio, dictada con fecha veinticinco de los corrientes, en autos ejecutivos que sigue D. Marcelino Avila Herradón, contra D. Luis Jorquera Mora, sobre pago de cantidad, se saca a la venta,

en pública subasta, por segunda vez, y término de ocho días, con la rebaja del veinticinco por ciento, un automóvil marca «Nome», número seis mil novecientos sesenta, fuerza de treinta caballos, coche de viajeros, que ha sido valorado pericialmente en mil pesetas, y que con la rebaja del veinticinco por ciento se queda en setecientos cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día diez y siete de julio próximo, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en ella deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que el automóvil de que se trata se encuentra en poder de D. Emilio Legorbora Oriola, dueño de la Posada de San Antonio, en la ciudad de Albacete, donde podrá ser examinado por los licitadores, y que el remate se adjudicará al mejor postor, quedando como parte del precio del mismo en poder del actuario la cantidad que haya consignado para tomar parte en la subasta, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, veintiséis de junio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Antonio Falcoñ

(A.—742)

UNIVERSIDAD

Don Felipe Fernández y Fernández de Quirós, Magistrado de Audiencia Territorial y Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de esta Corte,

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, promovidos por don Nicolás Mateos Ríos, en nombre de D. Angel Fernández Corujo, contra D. Alfredo Bayán Girier, vecino de Caragente, sobre pago de mil quinientas dieciséis pesetas setenta y cinco céntimos, intereses y costas, cuyos autos se hallan hoy en período de ejecución de sentencia y procedimiento de apremio, se saca a pública subasta, por primera vez, los bienes embargados a dicho demandado, que se hallan constituidos en depósito en poder del mismo en Caragente, y que con su tasación a continuación se detallan.

Pesetas.

- 1.º Una máquina de imprimir marca «Polígrafa», tasada en dos mil trescientas pesetas. 2.300
- 2.º Una guillotina marca «August Fornis», número 281.163, tasada en mil cien pesetas. 1.100
- 3.º Una perforadora marca «Emil Kale», tasada en doscientas veinticinco pesetas. 225
- 4.º Un motor eléctrico de un caballo marca «A. E. G.» tasado en doscientas veinticinco pesetas. 225
- 5.º Una máquina de coser alambre marca

Pesetas.

«Gebrandes Bre-
mens», tasada en
doscientas veinti-
cinco pesetas..... 225

6.ª Otra máquina realiza-
dora para hacer
trabajos de relieve,
tasada en quinien-
tas pesetas..... 500

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala
audiencia de este Juzgado el día vein-
tidós del corriente mes, a las once de
su mañana, bajo las condiciones si-
guientes:

Primera. No se admitirán posturas
que no cubran las dos terceras partes
de la tasación de dichos bienes.

Segunda. Para tomar parte en la
subasta deberán consignar los licita-
dores en la mesa del Juzgado o en el
establecimiento destinado al efecto el
diez por ciento efectivo del valor de
los bienes, sin cuyo requisito no serán
admitidas sus proposiciones.

Dado en Madrid, a tres de julio de
mil novecientos veinticuatro.

Ante mí.

Felipe González Bernabé
Fernández Quirós (A.—740)

OCAÑA

Ayllón Hervás (Eusebio) (a) «Vina-
gre», casado, botero, de treinta y nue-
ve años de edad, hijo de Eusebio y
Agapita, natural de Aranda de Duero,
y vecino de Madrid, domiciliado últi-
mamente en la calle de Alarcón, nú-
mero 6, como comprendido en el caso
primero del artículo 835 de la ley de
Enjuiciamiento Criminal, comparece-
rá, en término de diez días, ante el
Juzgado de instrucción, con objeto de
constituirse en prisión y cumplir la
pena que le fué impuesta en la causa
que con el número 19 de 1921 se si-
guió en su contra por dos delitos de le-
siones; bajo apercibimiento de que, si
no comparece, será declarado rebelde
y le parará el perjuicio a que hubiere
lugar en derecho.

Ocaña, a 26 de junio de 1924.

El Secretario judicial,
P. S. M.

Juan José Gómez

El Juez,
(Firmado)

(Núm. 2.002) (B.—2.019)

NAVALCARNERO

Don Antonio de Santiago y Soto,
Juez de instrucción del partido de
Navalcarnero.

Por el presente edicto ruego y en-
cargo a todas las Autoridades tanto
civiles como militares y a los Agentes
de la Policía judicial de la Nación,
procedan a la busca y rescate de dos
corderos blancos y un cabrito blanco
pardo de la propiedad de D. Zósimo
Rodríguez López, sustraídos la noche
del 13 al 14 de marzo último, de la
majada que tiene establecida en la
finca de Valquejigoso, término muni-
cipal de Villamanta, y caso de ser ha-
bidas las pongan a disposición de este
Juzgado, con la persona o personas en
cuyo poder se hallaren si no acreditan
su legítima adquisición, pues así lo he
acordado en el sumario número 11
de 1924.

Dado en Navalcarnero, a 25 de junio
de 1924.

El Secretario,
Carlos María Brú

Antonio de Santiago
(Núm. 1.995) (B.—2.022)

ZARAGOZA

Lázaro Grasa (Manuel), natural de
Madrid, de estado soltero, profesión
carpintero, de veintidós años, hijo de
Joaquín y de Ana, domiciliado últi-
mamente en Zaragoza, procesado por
amenazas en sumario sobre asesinato
del excelentísimo señor Cardenal, com-
parecerá, en término de diez días, en
el Juzgado de instrucción del distrito
de San Pablo de Zaragoza, Secretaría
del Sr. Serrano, para notificarle auto
de procesamiento y ser reducido a
prisión; bajo apercibimiento de ser de-
clarado rebelde.

Zaragoza, 23 de junio de 1924.

El Juez de instrucción,
Firmado

(Núm. 1.974) (B.—2.018)

Juzgados municipales

CENTRO

A virtud de providencia dictada por
el señor Juez municipal del distrito
del Centro, en el juicio verbal seguido
a instancia de D. Antonio Pintado Ve-
rano, a nombre de D. Eduardo Rodrí-
guez Sánchez Rico, contra D. Eugenio
Camarillo, sobre pago de pesetas, se
sacan a la venta, en pública subasta,
dos mostradores, dieciséis mesas con
tablero de mármol y veinticuatro si-
llas de Vitoria, que han sido tasados
en seiscientos treinta pesetas, y se en-
cuentran depositados en poder del de-
mandado en la calle de Barcelona, nú-
mero cuatro, tienda de vinos, habién-
dose señalado para que tenga lugar el
acto del remate el día veintitrés del
actual, a las diez horas, en la Sala
audiencia de este Juzgado, sito en la
calle de Santa Catalina, número uno,
piso primero, advirtiéndose a quienes
deseen tomar parte en la subasta que
deberán depositar, previamente, el diez
por ciento de la tasación, en la Caja
General de Depósitos o en la mesa del
Juzgado, y que no se admitirán postu-
ras que no cubran las dos terceras
partes del avalúo.

Y para su publicación en el BOLETIN
OFICIAL de esta provincia, expido el
presente visado por el señor Juez en
Madrid, a siete de julio de mil nove-
cientos veinticuatro.

El Secretario,
José Ballester

V.ª B.ª
(Firmado) (A.—743)

ARGANDA DEL REY

Don Amalio Asenjo Milano, Juez mu-
nicipal de Arganda del Rey.

Por el presente se cita a los herma-
nos Julián y Alejandro López Jimé-
nez, que se hallaban domiciliados en
esta Villa, de la que han desaparecido
ignorándose su residencia, para que el
día 26 de julio próximo y hora de las
diez, comparezcan en este Juzgado
para celebrar juicio de faltas, contra
ellos, por lesiones a Florencio Borona;
con la prevención que, de no compare-
cer, se seguirá el juicio en rebeldía sin
volver a citarlos.

Arganda, 22 de junio de 1924.

El Secretario,
Esteban Santos

El Juez municipal,
Amalio Asenjo
(Núm. 2.000) (B.—2.021)

Juzgados militares

MADRID

Jacob Santín (Antonio), hijo de Ma-
nuel y de Manuela, natural de Madrid,
de estado soltero, profesión jornalero,

de dieciocho años de edad, su estatura
1'591 metros, pelo negro, cejas al pelo,
ojos negros, nariz regular, barba poca,
color sano, producción buena, domici-
liado últimamente en esta Plaza, pro-
cesado por el delito de desertión, com-
parecerá, en el término de treinta días,
ante el Capitán Juez instructor del
Regimiento Infantería Wad Rás, nú-
mero 50, D. Francisco de Rosales Usa-
leti, residente en el Cuartel de María
Cristina; bajo apercibimiento que, de
no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid, 20 de julio de 1924.

El Capitán Juez instructor,
Francisco de Rosales
(Núm. 1.979) (B.—2.000)

CEUTA

Velo Mangas (Lucio), hijo de Teo-
doro y de Juliana, natural de Perales
del Puerto, provincia de Cáceres, ave-
cindado en Madrid, provincia de ídem,
de diecinueve años de edad, de estado
soltero, de oficio tejero, de estatura
1'655 metros, pelo castaño, cejas al
pelo, ojos negros, nariz regular, barba
regular, boca regular, color sano, fren-
te espaciosa, señas particulares ningun-
a, procesado por el delito de desertión
al frente del enemigo, comparecerá, en
el término de treinta días, a contar
desde la publicación de esta requisito-
ria, ante el Teniente Juez instructor
del Tercio de Extranjeros D. Francisco
Martos Moreno, residente en Ceuta;
bajo apercibimiento que, de no efec-
tuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta, 18 de junio de 1924.

El Teniente Juez instructor,
Francisco Martos
(Núm. 2.018) (B.—2.001)

MURCIA

Ibáñez Casana (Pedro), mayor de
edad, casado, con cédula personal de
clase 10.ª, número 9.810, domiciliado
últimamente en Madrid, calle del
Olivar, número 17, comparecerá, en
el término de quince días, a contar
desde la publicación de este edicto
en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN
OFICIAL de dicha provincia, ante el
Comandante Juez instructor de la
Zona de Reclutamiento de Murcia,
número 16, D. Francisco Pérez Mi-
ravete, con el fin de prestar declara-
ción y que se ratifique en la instancia
que tiene presentada.

Murcia, 18 de junio de 1924.

El Comandante Juez instructor,
Francisco P. Miravete
(Núm. 1.983) (B.—2.023)

TESORERIA DE HACIENDA

**DE LA
PROVINCIA DE MADRID**

La Tesorería de Hacienda de esta
provincia en esta fecha ha acordado la
siguiente

Providencia

De conformidad con lo dispuesto en
la Instrucción de apremio de 26 de
abril de 1900, declaro incurso en el
primer grado de apremio, y recargo
del 5 por 100 sobre el importe de su
descubierto, a los deudores que se ex-
presan seguidamente y que pertene-
cen a la Zona del Timbre de esta Ca-
pital.

Y en cumplimiento de lo dispuesto
en el artículo 51 de la misma Instruc-
ción, publíquese esta providencia en
el BOLETIN OFICIAL de la provincia y
entreguense al Agente ejecutivo de la
Zona la procedente certificación, pre-
vios los requisitos reglamentarios.

Madrid, 7 de julio de 1924.—El Te-
sorero, Rafael Aparici.

Deudores:

Compagnie General de Electricité.
D. Angel Moracho.—Sociedad comer-
cial de coches de lujo.—Oxígeno In-
dustrial.—D. Francisco Mussó.—Cas-
tor Tapia.—Tomás González.—Seve-
rino Romero.—Pablo Fackenbeun.—
Hexagón.—Seguros «El Norte»—Don
Enrique López.—Sociedad «Tusran».
D. Julián Jiménez.—D. Luis F. Cale-
ro.—D. Rodolfo Pérez.—Maison
«Emile Guesnu».—Sociedad Minera
de Santa Ana.—Sociedad Crédito Co-
mercial Trasatlántico.—Antonio Ló-
pez.—Sotero Pineda.—Justo Gracia.
Manuel Fernández.—José Fernández.
Santiago González.—Prudencio San-
tiago.—José Garona.—León Cuenca.
Saturnino Sánchez.—Juan Martínez.
Gabriel Moreno.—Manuel González.
Juan Fernández.—Antonio Manzano.
Juan Tirado.—Antonio Durán.—
Franco Antón Perpiñán.—Rogelio
Sánchez.—Bernabé Carazo.—Braulio
Calleja Ibáñez.—Juana Calvo Vava.—
Saturno Muñoz.—Fabriciana Humares
y Francisco González Suárez.

DIRECCION GENERAL

DE LA

DEUDA Y CLASES PASIVAS

*Señalamiento de pagos para la próxima
semana*

Esta Dirección General ha acordado
que en los días 7 al 12 del actual, se
entreguen por la Caja de la misma los
valores consignados en señalamientos
anteriores que no hayan sido recogidos
y además los comprendidos en las
facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reco-
nocidos por los Ministerios de Guerra,
Marina y esta Dirección General, a los
presentadores en Madrid y por giro
postal a los demás de facturas del turno
preferente con arreglo al Real decreto
de 18 de octubre de 1915, que se con-
siguan en las relaciones que se inser-
tan en la *Gaceta de Madrid*.

Entrega de títulos de la Deuda per-
petua al 4 por 100 interior, emisión
de 1919, hasta la factura núm. 23.814.
Madrid, 5 de julio de 1924.—El Di-
rector general, Moisés Aguirre.

Dirección General de Seguridad

*Orden Público.—Negociado
de Espectáculos*

Con esta fecha se eleva al Ministerio
de la Gobernación expediente y recur-
so de alzada interpuesto por D. Fer-
nando Jardón y Perissé, como Presi-
dente de la «Sociedad Anónima Nueva
Plaza de Toros de Madrid», contra
providencia de esta Dirección general
fecha 23 de junio pasado, imponiendo
una multa de 500 pesetas a dicha So-
ciedad, como Empresario de la Plaza
de Toros de esta Corte, por faltas co-
metidas en la corrida celebrada en la
misma el día 22 del referido mes.

Lo que en cumplimiento de lo que
determina el artículo 25 del Regla-
mento de procedimiento administrativo
de 22 de abril de 1890, se hace pú-
blico por medio de este BOLETIN OFI-
CIAL.

Madrid, 2 de julio de 1924.

El Director General,
José García
(O.—146)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

CIRCULAR

Relación del débito resultante a cada Corporación en la cuenta de Anualidades Concertadas con los Ayuntamientos de esta provincia en compensación de débitos y créditos hasta fin de diciembre de 1916, en virtud del Dictamen-ley de 2 de marzo de 1917, según liquidaciones practicadas y aprobadas por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda en 20 de enero de 1922, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 17 de diciembre de 1923, en cumplimiento de la Real orden de 17 de noviembre de dicho año, de cuyo débito se condona el 70 por 100 en cumplimiento del apartado A del artículo 3.º del Real decreto de 14 de abril último según detalle.

AYUNTAMIENTOS	Cantidad objeto del concierto según liquidación de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda de 20 de enero de 1922	Importe del 70 por 100 que se condona según la disposición citada	Cantidad a que queda reducido el débito
Ajalvir.....	3.585 93	2.510 15	1.075 78
Alameda.....	3.835 14	2.684 60	1.150 54
Algete.....	11.193 42	7.835 39	3.358 03
Alpedrete.....	307 99	215 59	92 40
Aranjuez.....	250 55	175 39	75 16
Barajas.....	5.788 28	4.051 80	1.736 48
Batres.....	9 49	6 64	2 85
Belmonte.....	1.707 59	1.195 31	512 28
Berzosa.....	684 81	479 37	205 44
Brunete.....	65.347 55	45.743 29	19.604 26
Bustarviejo.....	327 85	229 50	98 35
Cadalso.....	1.426 30	998 41	427 89
Canencia.....	2.513 49	1.759 44	754 05
Carabafia.....	240	168	72
Cenicientos.....	12.574 90	8.802 43	3.772 47
Cercedilla.....	20.017 39	14.012 17	6.005 22
Chamartín.....	11.634 62	8.144 36	3.490 26
Chapinería.....	48.737 70	34.116 39	14.621 31
Collado Mediano.....	9.229 20	6.460 44	2.768 76
Colmenar Arroyo.....	450 42	315 29	135 13
Colmenar Oreja.....	39.737 27	27.816 09	11.921 18
Corpa.....	5.568 51	3.897 96	1.670 55
El Alamo.....	226 64	158 65	67 99
El Molar.....	4.914 47	3.440 13	1.474 34
Fresnedillas.....	1.598 83	1.119 18	479 65
Fuenlabrada.....	70.576 18	49.403 33	21.172 85
Fuente el Saz.....	291 94	204 36	87 58
Guadarrama.....	12.857 36	9.000 15	3.857 21
Hortaleza.....	161 82	113 27	48 55
Hoyo Manzanares.....	5 22	3 65	1 57
Humanes.....	371 44	260 01	111 43
La Cabrera.....	308 50	215 95	92 55
La Ojeda.....	12 52	8 63	3 89
La Serna.....	2.520 48	1.764 34	756 14
Leganés.....	33.341 85	23.339 30	10.002 55
Loeches.....	1 20	84	86
Los Molinos.....	150 79	105 56	45 23
Lozoya.....	13.842 45	9.689 71	4.152 74
Madarcos.....	105 75	74 03	31 72
Mejadahonda.....	1.730 41	1.211 29	519 12
Mejorada.....	3.028 92	2.120 24	908 68
Montejo.....	1.906 21	1.334 35	571 86
Moralzarzal.....	126 14	88 30	37 84
Morata.....	2 93	2 05	88
Móstoles.....	2 97	2 08	89
Navacerrada.....	12.835 93	8.635 16	3.700 77
Navarredonda.....	2.871 17	2.009 82	861 35
Navas del Rey.....	8.299 89	5.809 93	2.489 96
Nuevo Baztán.....	32 13	22 49	9 64
Oteruelo.....	1.378 32	964 83	413 49
Parla.....	85 98	60 19	25 79
Pelayos.....	2.124 44	1.487 11	637 33
Pinilla.....	2.270 21	1.589 15	681 06
Pinto.....	187 54	131 28	56 26
Pozuelo del Rey.....	188 39	96 87	41 52
Prádena.....	242 47	169 73	72 74
Puebla.....	647 53	453 28	194 25
Rascafría.....	3.218 09	2.252 67	965 42
Robledo.....	20.138 10	14.096 67	6.041 43
Rozas de Puerto Real.....	17.145 31	12.001 72	5.143 59
San Agustín.....	6.550 02	4.585 02	1.965
San Fernando.....	54 93	38 46	16 47
San Lorenzo.....	25.517 84	17.862 49	7.655 35
San Martín Valdeiglesias.....	12.796 59	8.957 62	3.838 97
Santa María.....	5.599 59	3.919 72	1.679 87
Santorcaz.....	26 31	18 42	7 89
Serranillos.....	1.342 33	939 67	402 71
Torrejón de Ardoz.....	57.771 03	40.439 72	17.331 31
Torrejón de la Calzada.....	1.893 38	1.325 37	568 01
Torres.....	2.449 56	1.714 69	734 87
Valdaracete.....	657 90	460 53	197 37
Valdelaguna.....	3.977 22	2.784 05	1.193 17
Valdemorillo.....	345	241 50	103 50
Valdetorres.....	883 39	618 37	265 02
Valdilecha.....	16.518 31	11.562 82	4.955 49
Vallecas.....	119.602 38	83.721 67	35.880 71
Vicálvaro.....	21.594 64	15.116 25	6.478 39
Villaconejos.....	13.533 99	9.437 79	4.096 20
Villamanrique.....	14.534 02	10.173 81	4.360 21
Villaueva Perales.....	1.926 45	1.348 52	577 93
Villar del Olmo.....	5.560 82	3.892 57	1.668 25
Villarejo.....	24.370 49	17.059 34	7.311 15
Villaverde.....	985 05	689 54	295 51

Nota. El Ayuntamiento de Robledo de Chavela tiene ingresadas a cuenta de la cantidad concertada pesetas 2.013,81, y el de Vallecas pesetas 5.980,12.

Se concede un plazo de diez días para que las Corporaciones citadas presenten reclamaciones ante esta Delegación de no estar conforme con las partidas consignadas; esta disconformidad no podrá referirse al resultado que haya ofrecido el Estado de Compensación y bonificación base del cargo en la cuenta, es decir, de la liquidación ya concertada y aprobada, y si únicamente de algún error aritmético, ateniéndose en un todo a la Circular de esta Delegación publicada en el BOLETIN OFICIAL de 27 de mayo último.

Madrid, 28 de junio de 1924.—El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez.
(Núm. 2.023)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Negociado 6.º

A partir del siguiente día en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por el término de quince días, quedan expuestas al público en el Negociado 6.º de esta Secretaría las relaciones de los terrenos expropiados en la primera Zona del Ensanche de esta Corte pendientes de pago, cuya ocupación se efectuó con anterioridad al 26 de julio de 1892, y, después de dicha fecha, con el fin de que los propietarios a quienes afectan las mencionadas expropiaciones puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que crean oportunas, teniendo en cuenta que el pago de los terrenos que comprenden se hará con arreglo al turno de prioridad en la ocupación material de los mismos, siempre que la patalización del expediente no sea imputable a los interesados.

Madrid, 2 de julio de 1924.

El Secretario general,
F. Ruano
(Núm. 2.070)

COLMENAR DE OREJA

Vacante por defunción del que la desempeñaba una de las plazas de Médico titular de esta Ciudad, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, se anuncia al público por término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL, para que los Doctores o Licenciados en medicina y cirugía que quieran concursarla, presenten sus instancias, debidamente documentadas, al señor Alcalde Presidente.

Colmenar de Oreja, 3 de julio de 1924.

El Alcalde,
Arturo de Ocaña
(Núm. 2.094) (O.—151)

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

Debiendo proveerse la plaza de Veterinario Titular Inspector de carnes de esta localidad, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 38 del Reglamento de 22 de marzo de 1906, se anuncia dicha vacante con el sueldo de 365 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos.

Lo que se hace público con el fin de que los interesados puedan solicitarlo en forma, durante el plazo de treinta días, a contar desde la inserción del

presenta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Sebastián de los Reyes, a 5 de julio de 1924.

El Alcalde,
José Izquierdo
(Núm. 2.091) (O.—150)

VILLA DEL PRADO

Cumpliendo lo determinado en la Real orden de 10 de abril último, dictada en armonía con lo dispuesto en el vigente Estatuto Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el presupuesto ordinario aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión pública celebrada con fecha 10 del corriente mes y que ha de regir durante el ejercicio económico de 1924-25 que comenzará en 1.º de julio próximo.

Villa del Prado, a 26 de mayo de 1924.

El Alcalde,
Alejandro Pérez Caballero
(Núm. 1.689)

VALDILECHA

Formado por la Comisión Municipal Permanente el presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1924 a 1925, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Valdilecha, a 28 de mayo de 1924.

El Alcalde,
Castor Cediel
(Núm. 1.693)

DAGANZO

El proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio económico de 1924-25, se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo se admitirán reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Daganzo, 27 de mayo de 1924.

El Alcalde,
Balbino Godín
(Núm. 1.696)

ESTREMEIRA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1924-25, aprobado por la Comisión Municipal Permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Estremera, a 26 de mayo de 1924.

El Alcalde,
Ventura M. Aedo

RADIOTELEFONIA

Aparatos de una, dos y tres lámparas, desde 70 pesetas a 275. Clavel, 8, Peligros, 9.

MADRID
IMPRENTA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798